

ESTRADA MESA & ASOCIADOS

ASESORES LEGALES

Señora Juez

ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ

Juez Segunda Laboral del Circuito de Buenaventura

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura

E. S. D.

Ref.: Proceso: ordinario laboral
Demandantes: Luis Alberto Quiñones Perlaza y otros
Demandados: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y otros
Radicación No.: 76-109-31-05-002-2020-00037-00
SOLICITUD DE DECRETO DE CONTUMACIA

Quien suscribe, **ANA LUCÍA ESTRADA MESA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residiada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 21.067.904, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 31.302 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **LOGÍSTICA INTERMODAL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, sociedad constituida por medio de la escritura pública número novecientos veinticinco (925), otorgada el veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C., con domicilio principal en la ciudad de Buenaventura, por medio del presente escrito amablemente solicito al Despacho decretar la **CONTUMACIA** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo que establece el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante "C.P.T."), y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2024 notificado por estado No. 044 del 12 de noviembre de 2024, el Despacho dispuso lo siguiente: "**REQUERIR por ÚLTIMA OPORTUNIDAD al demandante** por el término de VEINTE (20) DÍAS, con el fin de que proceda a la notificación de la integrada **SERVICIOS LOGÍSTICOS INFORMATICOS SLI LTDA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P. **SO PENA de decretar la contumacia** respecto de aquellos **impartiendo la continuidad de las presentes diligencias**, de conformidad al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S, por lo expuesto." (Se destaca)
2. Frente a la anterior providencia no fueron presentados recursos ni solicitudes, de tal manera que la misma quedó ejecutoriada el 15 de noviembre de 2024.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el término dispuesto por el Despacho para que la parte demandante notificara a **SERVICIOS LOGÍSTICOS INFORMATICOS SLI LTDA**, comenzó a correr el 18 de noviembre y finalizó el 13 de diciembre de 2024. Al consultar el expediente del proceso, se observa que dicho periodo transcurrió sin

ESTRADA MESA & ASOCIADOS

ASESORES LEGALES

que la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de la mencionada carga procesal.

Por lo expuesto, amablemente solicito al Despacho que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral PRIMERO del auto de fecha 8 de noviembre de 2024, decretando la contumacia en los términos del artículo 30 del C.P.T.

De la señora Juez, respetuosamente



ANA LUCÍA ESTRADA MESA

analucia@estradamesa.com

C.C. No. 21.067.904

T.P. No. 31.302 del C.S de la J.